

El Tribunal Constitucional da un nuevo empuje al arbitraje

Sentencia del Tribunal Constitucional de 27 de junio de 2022

ÁREA: L&DR

CONTACTO: Fernando Lanzon

f.lanzon@evergreenlegal.es/676 16 04 36

La íntegra revisión del laudo por cuestiones atinentes al fondo, aboca a la inutilidad del sistema de resolución de controversias mediante arbitraje y desincentiva su empleo.

La sentencia del Tribunal Constitucional (“TC”) de 27 de junio (“Sentencia”), confirmó su reciente sentencia de 4 de abril de 2022 y, en la misma línea, consideró que el TSJ de Madrid se extralimitó en su función de control al anular un laudo que no apreció la prejudicialidad penal alegada por una de las partes. El TSJ fundamentó la anulación del laudo en la vulneración del orden público por déficit en su motivación y errónea valoración de la prueba. El TC ha consolidado, así, su doctrina acerca de la desnaturalización del arbitraje que supone el hecho de que, ante una discrepancia jurídica con el contenido de un laudo, procedan a su anulación.

Conviene sintetizar los siguientes antecedentes fácticos:

- Las partes suscribieron un contrato de obra en el que existía una cláusula de sumisión a arbitraje.
- Presentada la solicitud de arbitraje, una de las partes alegó la existencia de prejudicialidad penal.
- En un total de tres resoluciones, el tribunal arbitral resolvió considerando que no existía prejudicialidad penal.
- El TSJ de Madrid estimó la demanda de anulación del laudo por vulneración del orden público, al entender que existía prejudicialidad penal.

El TC recuerda en su Sentencia lo siguiente:

- El debate sobre el contenido y eficacia de la prueba practicada en el procedimiento arbitral está vedado al órgano judicial.
- Corresponde en exclusiva al colegio arbitral la selección de la norma aplicable, su interpretación y la subsunción en ella de los hechos probados.
- La posición del TSJ afecta a un gran número de asuntos; las partes deciden acudir al arbitraje y la íntegra revisión del laudo por cuestiones atinentes al fondo, aboca a la inutilidad del sistema y desincentiva su empleo.
- La valoración del tribunal sobre una posible discrepancia del laudo respecto del orden público no puede implicar la tramitación de un nuevo procedimiento, ni puede ser una fórmula tomada como cajón de sastre con el fin de sustituir el papel del árbitro en la solución de la controversia.
- Si el laudo no es ilógico, irracional o absurdo, no se puede anular sobre la base de que es contrario al “orden público”.

Esta Alerta Informativa ha sido elaborada como un documento de noticias de cambios normativos y/o jurisprudenciales que entendemos que pueden ser de interés para nuestros clientes y terceros en general, por lo que su contenido no debe ser considerado como asesoramiento legal de ningún tipo. Dado su carácter divulgativo, rogamos a nuestros clientes y terceros que no duden en remitir esta Alerta Informativa a otros contactos profesionales y amigos que crean que puedan estar interesados en la materia aquí tratada.

Tampoco duden en contactar con nosotros (f.lanzon@evergreenlegal.es) si desean cualquier tipo de análisis o explicación adicional.